

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN” (EAVACYL)

TITULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, régimen y duración de la Asociación.

1.1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y VASCULITIS DE CASTILLA Y LEÓN (EAVACYL) esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

1.2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

1.3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines y actividades.

2.1.- Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

a) Contribuir a la prevención y lucha contra las Enfermedades Autoinmunes (EE.AA), como el Lupus Eritematoso Sistémico, la Enfermedad de Beçet, la Miositis, la Esclerodermia, la Sarcoidosis... y/o Vasculitis, como de grandes vasos, medios vasos y pequeños vasos, mediante el desarrollo de las actividades necesarias, tanto sanitarias como sociales.

b) Contribuir a su ayuda moral, física y educativa en todas sus formas.

c) Proporcionar la adecuada información a todas las personas diagnosticadas.

d) Estudio y asesoramiento de la problemática laboral, social, educativa, etc., relacionado con estas enfermedades.

e) Promover ante las AA.PP. y entidades privadas el estudio de las enfermedades autoinmunes en el terreno de la investigación experimental, clínica y su tratamiento; proporcionado para estos propósitos la ayuda necesaria y colaborando en su detección precoz.

f) Demandar de las AA.PP sanitarias un adecuado tratamiento médico de los pacientes con enfermedades autoinmunes y vasculitis, y a tal fin, inducir

la dotación de espacios y medios necesarios en las instalaciones hospitalarias y extra-hospitalarias, y a la formación específica del personal sanitario.

- g) Establecer relaciones con todas las asociaciones de enfermedades autoinmunes y vasculitis o con asociaciones de índole similar, independientemente de su ámbito territorial de actuación.

2.2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de las enfermedades Autoinmunes y de la Vasculitis, conociendo y aportando sugerencias a cuantas Leyes y Decretos se proyecten promulgar, que afecten a las personas con enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis.

- b) Organizar trabajos, seminarios, cursos de divulgación, conferencias, sesiones de investigación, congresos y cursos de estudios sobre temas relacionados con los fines de la Asociación, o sobre cualquier otro tema que pudiera resultar de interés para nuestros asociados, así como emitir dictámenes e informes cuando le sean solicitados, sometiéndose a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes.

- c) Recopilar y divulgar, mediante comunicaciones o publicaciones, los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las enfermedades Autoinmunes y de la Vasculitis, así como, colaborar en aquellas publicaciones que tengan relación con estas enfermedades.

- d) Editar publicaciones de carácter didáctico relacionadas con las materias objeto de los fines de la Asociación, sometidas, en todo caso, a lo que dispongan las normas legales vigentes.

- e) Solicitar a las Administraciones Públicas y Entidades Privadas las ayudas necesarias para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación.

2.3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio de la Asociación.

Esta Asociación tendrá su domicilio social, en virtud de Decreto 734, de 28 de enero de 2021, de la Concejala Delegada de Educación, Infancia e Igualdad del Ayuntamiento de Valladolid en la provincia de Valladolid, siendo su dirección postal, a partir de esta modificación estatutaria:

CEIP Giner de los Ríos

Calle Rastrojo, Nº6, 2ª planta, salas nº 49 y nº 50

47014 – Valladolid (VALLADOLID)

En caso contrario y mediante acuerdo de la Junta Directiva, ésta tendrá la potestad de establecerlo en otros locales o dependencias, así como cuando las necesidades y actividades de la Asociación, en cada momento concreto, lo requieran.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial de la Asociación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y/o Vasculitis es todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, podrá actuar por sí misma en el seno de otras organizaciones, en el ámbito estatal e internacional.

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I.- CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios de los órganos de gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO II.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados y, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, teniendo la plenitud de poderes para la realización de los objetivos y cometidos de ésta y sus decisiones son vinculantes para todos sus asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las mismas podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los asociados puedan asistir telemáticamente a la reunión.

7.1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año antes del 30 de junio. Como excepción, en el año de constitución de la Asociación, una vez constituida la misma e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, la Junta Directiva designada en el Acta Fundacional deberá convocar la primera Asamblea General Ordinaria en un plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de inscripción de la Asociación, y en los años sucesivos se convocará dentro del primer cuatrimestre.

7.2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito una décima parte de los asociados. En este caso, los solicitantes deberán acreditarse con sus datos personales y las correspondientes firmas, y expresarán el o los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 8º.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Presidente/a mediante carta o correo electrónico que cada miembro tenga comunicadas a la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y Vasculitis de Castilla y León.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las convocatorias expresarán:

- El lugar, la fecha y la hora de la reunión, para aquellos asociados que deseen acudir presencialmente.
- El orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- La posibilidad de asistir y emitir el voto a través de procedimientos telemáticos.
- Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados para permitir el ordenado desarrollo de la reunión. En particular, la convocatoria podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular los asociados que vayan a asistir, se remitirán a la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y Vasculitis de Castilla y León con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea.

No obstante ambas asambleas deberán quedar claramente delimitadas, por ejemplo, mediante un breve receso que sirva como culmen a la Asamblea General Ordinaria y punto de partida de la Extraordinaria.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren –bien presencialmente, bien de forma telemática- a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.
- d) Modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 10º.- Competencias de las Asambleas Generales.

10.1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la memoria de gestión anual de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto anual de ingresos y gastos propuesto por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Examinar y aprobar, si procede, las cuantías de las cuotas ordinarias de los socios/as y su periodicidad, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Examinar y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva referente a los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias, derramas u otras aportaciones económicas, y el establecimiento de las mismas.
- h) Resolver las propuestas individuales o colectivas formuladas por los socios/as a la Junta Directiva, que no hayan sido resueltas por ésta, o que, a juicio de la misma se considere que deben ser resueltas por la Asamblea General.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

10.2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores de los bienes de la Asociación.
- d) Ratificar o rectificar el acuerdo de la Junta Directiva sobre el cese o expulsión de socios.
- e) Aprobar la integración de la Asociación en una Federación de Asociaciones, si ya existiese, o formar una Federación con Asociaciones con fines similares.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.

g) Examinar y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva para solicitar a los socios derramas u otras aportaciones económicas que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos de las Asambleas Generales.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente/a y el Secretario/a.

CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º.- Composición de la Junta Directiva.

12.1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente/a
- b) El Vicepresidente/a
- c) El Secretario/a
- d) El Tesorero/a
- e) Los vocales, en un número mínimo de tres y un número máximo, fijado anualmente por la Junta Directiva y en función de las necesidades de la Asociación para cumplir, diligentemente, con los fines de la misma establecidos estatutariamente así como con cuestiones derivadas de aquellos.
- f) La Comisión Ejecutiva, formada por el Secretario y los demás miembros que designe la Junta Directiva así como socios y asesores técnicos externos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva desarrollarán su actividad sin percibir remuneración. No obstante, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar compensaciones económicas para los miembros de la Junta Directiva por las horas de trabajo dejadas de percibir en sus centros de trabajo por razón de asistencias a reuniones de la misma y que conste en el balance de gastos anuales aprobadas por dicha asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

12.2.- Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

- c) Expiración del plazo de su mandato establecido en los Estatutos.
- d) Perder la condición de socio/a.
- e) Muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- f) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Presidente/a o de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

13.1.- El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de tres años. Éstos podrán ser reelegidos, consecutivamente, una vez para un nuevo mandato.

13.2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación entre todos los socios/as que hayan presentado su candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva. Los socios/as que pretendan ser elegidos por la Asamblea General deberán presentar su candidatura, en la sede de la Asociación, con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la celebración de aquella.

13.3.- Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar al corriente de pago de todas las cuotas de socio y otras aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

13.4.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones de la Junta Directiva.

14.1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres o más miembros de la misma. En todo caso, deberá reunirse preceptivamente una vez cada trimestre.

14.2.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente/a, o por el miembro de la Junta que le sustituya, mediante carta, correo electrónico o telefónicamente, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha propuesta para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día con los asuntos a tratar.

14.3.- La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser

tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a o, en su ausencia, el de la persona designada para presidir la reunión.

14.4.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

14.5.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el correspondiente libro de actas.

Artículo 15º.- Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y hacer cumplir los estatutos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de gestión y los balances y presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Resolver sobre el cese o expulsión de socios/as, que será puesto en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación o rectificación.
- f) Designar las comisiones y los miembros de la misma para la mejor realización de los objetivos y fines de la Asociación.
- g) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, incluso del Banco de España, para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 16º.- Competencias del Presidente/a.

Al Presidente/a de la Asociación le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, ejercitando cuantas acciones y derechos

- correspondan a la Asociación; conferir en su caso, los poderes que fuesen necesarios.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación según los acuerdos de gastos correspondientes y fiscalizar la gestión económica de la misma. Llevar la firma social conjuntamente con el secretario o el tesorero.
 - d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - f) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - g) Determinar los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.
 - h) Formular todo tipo de solicitudes de la Asociación ante organismos públicos o privados.
 - i) Suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones, acudir a los tribunales en nombre de la Asociación y ejercitar toda clase de acciones y recursos, todo ello con el previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva.
 - j) Solicitar subvenciones, firmar convenios de colaboración u otros análogos, con la previa y preceptiva aprobación de la Junta Directiva.
 - k) Proponer y autorizar la contratación y en su caso la separación del personal laboral de la Asociación.
 - l) Nombrar a cualquier persona como asesor, que serán ratificados por la Junta Directiva; y asignarles a las tareas apropiadas, con la obligación de informar a la Junta Directiva de las recomendaciones e informes de esos asesores. Las resoluciones de cualquier asesor no serán vinculantes en ningún caso.
 - m) Permitir o no, la presencia en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes, en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
 - n) Las demás que resultaren de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.
 - ñ) Cualquier otra de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 17º.- Competencias del Vicepresidente/a.

Corresponden al Vicepresidente/a las siguientes competencias:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, cese u otro motivo justificado.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.
- c) Colaborar en la actuación del Presidente/a al objeto de poder sustituirle, de acuerdo con lo indicado en el apartado a) de este artículo, sin que se produzcan soluciones de continuidad.

Artículo 18º.- Competencias del Secretario/a.

Corresponden al Secretario/a las siguientes competencias:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y redactar y autorizar las actas de todas las reuniones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por orden del Presidente/a, así como las citaciones a los miembros de aquella y a los socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria efectuada por los socios/as de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación y encargarse de las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Preparar la Memoria anual de la Asociación, así como, preparar la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta para el despacho de los diferentes asuntos a tratar por la Junta Directiva.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia la documentación y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad, entre ellos el libro de registro de socios/as.
- h) Cualquiera otra función inherente a su condición de Secretario/a que le encomiende el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 19º.- Competencias del Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes competencias:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

- b) Ordenar la recaudación de las cuotas de socios/as y de los pagos de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, e intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente/a.
- c) Disponer de firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación junto con el Presidente/a, Vicepresidente/a y/o Secretario/a, de forma mancomunada con éstos.
- d) Controlar el Patrimonio, llevando el inventario de bienes, y tener bajo su custodia los libros de contabilidad de la Asociación.
- e) Llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en forma y plazo, de la Asociación y dando cuenta, al menos trimestralmente, a la Junta Directiva de la situación económica de la misma.
- f) Elaborar los balances anuales de ingresos y gastos y el anteproyecto de presupuesto del ejercicio siguiente para su aprobación por la Junta Directiva y para su posterior presentación a la aprobación por la Asamblea General.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica de la Asociación, que le encomiende el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 20º.- Competencia de los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, entre ellas:

- a) Desarrollar las tareas que les encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente/a.
- b) Sustituir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en los casos, tiempo y forma que determine la Junta Directiva, o que, en caso de urgencia, determine el Presidente/a, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Tener las facultades y competencias que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva las encomiende.

Artículo 21º.- Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva velar, desarrollar y llevar a término los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General organizando, eficientemente los recursos materiales y humanos para dar fiel cumplimiento a los fines de nuestra entidad, recogidos en este Estatuto.

Será también competencia de la Comisión Ejecutiva la evaluación y/o seguimiento de las delegaciones de tareas encomendadas a las Vocalías pudiendo, de forma colegiada, revocar aquellas en los casos en los que a pesar de cumplir con sus obligaciones los/las vocales no hayan demostrado una actitud proactiva favorable a los intereses de esta Entidad.

Finalmente, la Comisión Ejecutiva será la encargada de dotar a la Asociación de un Código Ética y de Conducta.

CAPÍTULO IV.- ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS, DEBERES , BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIOS DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 22º.- Admisión de socios/as.

Pueden ser socios/as de la Asociación de Enfermedades Autoinmunes y Vasculitis de Castilla y León (EAVACYL) las personas físicas mayores de edad o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. La solicitud de admisión será examinada por la Junta Directiva que dictaminará la resolución correspondiente que comunicará al solicitante.

La Asociación llevará un Libro de Registro de socios/as, en el que constarán todos los datos personales del socio/a, con el número que corresponda a cada uno por riguroso orden de inscripción, así como, las fechas de alta o baja, respectivamente, cuando se hayan producido.

Artículo 23º.- Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Podrán ser socios/as fundadores: las personas físicas que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, los representantes legales de personas menores de edad o con incapacidad de obrar que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis y las personas físicas que voluntariamente deseen pertenecer a la Asociación.

b) Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrán ser socios/as de número: las personas físicas que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, los representantes legales de personas menores de edad o con incapacidad de obrar que padezcan algún tipo de enfermedad autoinmune y/o vasculitis, las personas físicas que voluntariamente soliciten pertenecer a la Asociación y las personas jurídicas que lo soliciten a través de las personas físicas que legalmente las representen.

c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o a la investigación y/o al tratamiento de las enfermedades autoinmunes y/o de la vasculitis, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, que será ratificado o rectificado

por la Asamblea General Ordinaria. Los socios/as de honor, no tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios/as de número.

d) Socios/as Benefactores/as, los que su aportación a EAVACyL es exclusivamente material (económica o a través de bienes y/o servicios) a través de donaciones o colaboraciones puntuales en actividades de carácter solidario, fomento de la investigación, difusión o ámbito sanitario, asesoramiento técnico-jurídico, psicosocial y/o laboral. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, que será ratificado y rectificado por la Asamblea General Extraordinaria, al igual que los socios/as de honor, no tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios/as de número.

Artículo 24º.- Derechos de los socios/as.

Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación EAVACYL, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación con libertad de palabra, así como a asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos de los órganos de gobierno y representación, bastando para ello con estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25º.- Deberes de los socios/as.

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, informando a los órganos de gobierno y representación de cuantas circunstancias y hechos tenga conocimiento y que puedan afectar notoriamente a los intereses de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuera nombrado y participar de una forma efectiva en los actos acordados.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Actuar de manera acorde con los principios y valores de la Asociación, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- g) Informar a la Asociación de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad.
- h) Informar a la Asociación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la Asociación.

Artículo 26º.- Bajas de socios/as.

El periodo de permanencia en la Asociación finalizará, perdiendo la condición de socio/a, además de por las causas prevenidas en la legislación vigente, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del socio/a.
- b) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones o deberes de socio/a, entre ellos, el impago de dos cuotas anuales de socio/a aprobados por la Asamblea General.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se dará audiencia al interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas. Una vez finalizado el expediente, la Junta Directiva

decretará la sanción o no que haya acordado y se la comunicará al socio/a. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos del socio/a hasta la expulsión de la Asociación.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, lo pondrá en conocimiento de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que ratificará o rectificará el acuerdo de aquella.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28º.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación EAVACYL se constituye sin patrimonio fundacional sin perjuicio del que pueda constituir a través de su gestión y que redunde en beneficio de sus asociados.

La Asociación EAVACYL deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 29º.- Ingresos de la Asociación.

Los recursos de la Asociación EAVACYL estarán constituidos por:

29.1.- Las cuotas ordinarias anuales de los socios/as que serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, así como, las derramas y otras aportaciones económicas que apruebe la Asamblea General.

29.2.- Los donativos o aportaciones que voluntariamente pudiera efectuar a la Asociación los socios/as o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

29.3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de otras personas físicas o jurídicas.

29.4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

29.5.- Cualquier otro recurso lícito aceptado por la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos de análoga relación de afectividad, ni entre sus

parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 30º.- Cuotas. Cuotas reducidas.

30.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

30.2.- Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

30.3.- La Junta Directiva, para aquellos casos que así le sea solicitado por algún socio/a, podrá acordar la modificación de la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, reduciéndolas e incluso dispensando de su pago para este socio/a cuando considere que hay razones fundadas para ello, dando cuenta de este acuerdo a la Asamblea General.

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:

31.1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

31.2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

31.3.- El ejercicio económico de la Asociación será anual, con inicio el día 1 de enero de cada año natural y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de inscripción de la Asociación y como cierre el día 31 de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32º.- Disolución de la Asociación

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los socios/as

presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas personas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- Liquidación de la Asociación.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación de la Asociación, entre ellas, la enajenación de los bienes materiales, el cobro de los créditos y la liquidación de las deudas, y si existiese sobrante líquido lo repartirá entre entidades benéficas, centros asistenciales o asociaciones con fines similares a la de esta Asociación.

CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las socios/as presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas personas.

Todas las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA: “los estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada al efecto el día (22/04/2023)”

En Valladolid a 22 de abril de 2023

Fdo. Yolanda López Martín, Presidenta	Fdo. Pilar Cárdbaba Crespo, Secretaria
--	---